

del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones;
Juan Arce Medina,

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoepelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3954, de la Cámara de Diputados, que aprueba un contrato entre el Ayuntamiento de la Común de Cabral y la firma J. Joaquín Cocco hijo, C. por A., para la instalación de un servicio de energía eléctrica en la Sección de Polo.—G.O. Nº 7760. del 23 de octubre de 1954.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3954.

VISTA la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Cabral de fecha veintiocho de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, aprobatoria del CONTRATO intervenido en fecha veintiocho del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y cuatro, entre el Ayuntamiento de la Común de Cabral, representado por el señor Pablo Urbáez, Síndico Municipal y la firma J. Joaquín Cocco hijo, C. por A., representada por su Administrador Presidente, señor J. Joaquín

Cocco hijo, por el cual ésta última se compromete a instalar y operar una planta que suministre energía eléctrica en la sección de Polo, de aquella jurisdicción comunal,

En uso de la facultad que le confiere el inciso segundo del Artículo 23 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

UNICO:— Aprobar como por la presente Resolución aprueba, el Contrato a que se ha hecho referencia, y que copiado a la letra dice así:

ENTRE: J. Joaquín Cocco hijo, C. por A., compañía comercial e industrial, constituida de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio en Ciudad Trujillo, representada por su Administrador Presidente señor J. Joaquín Cocco hijo, dominicano mayor de edad, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, identificado por la Cédula Personal de Identidad número 10161, serie número 37, sello número 36 para el año 1954, la cual en lo adelante se denominará la PRIMERA PARTE, de una parte, y EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE CABRAL, representado en este acto por su Síndico Municipal señor Pablo Urbáez, identificado por la Cédula Personal número 24, serie número 19 sello para 1954 número 5866, el cual en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE, de la otra parte,

POR CUANTO: La PRIMERA PARTE en su deseo de contribuir al ornato, y al ensanchamiento de la Villa de Polo, está en disposición de instalar en la referida Villa una planta eléctrica, para el suministro de energía eléctrica en la referida Villa, contribuyendo de ese modo a la política de engrandecimiento nacional implantada en el país por el Generalísimo Trujillo;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo que antecede forma parte del presente acto, las partes,

HAN PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE,

Art. 1.— LA SEGUNDA PARTE otorga a la PRIMERA PARTE el derecho de instalar en el poblado o villa de Polo, Sección de Polo, común de Cabral, Provincia de Barahona, una planta para el suministro de energía eléctrica en el referido poblado, pudiendo con tal fin, fijar postes, hacer tendidos en las calles, y demás trabajos y operaciones que la PRIMERA PARTE juzgue conveniente para el suministro de energía eléctrica en la referida población o Villa de Polo;

Art. 2.— La concesión a que se ha hecho referencia, tendrá una duración de veinte años a partir de la fecha en que se inicie el suministro de energía eléctrica en el referido poblado;

Art. 3.— LA PRIMERA PARTE se obliga a suministrar energía eléctrica para el alumbrado de las calles del poblado de Polo para lo cual se tendrá en cuenta la extensión actual de dicho poblado;

Art. 4.— Para compensar a la PRIMERA PARTE por el suministro de energía eléctrica a que se hace referencia en el artículo anterior, LA SEGUNDA PARTE se obliga por medio del presente acto a suministrar a la PRIMERA PARTE, mediante control ejercido por la referida PRIMERA PARTE. a) Todo el combustible necesario para el funcionamiento de la planta eléctrica que instalará LA PRIMERA PARTE; b) Todo el material necesario, incluyendo alambres y demás accesorios que fueren necesarios para la instalación en el referido poblado de todas las redes que se emplearán para el suministro de energía eléctrica en las calles del referido poblado; y c) Cualquier pieza u otro utensilio que fueren necesarios para el funcionamiento de la planta eléctrica, después de haber sido instalada, cuando fuere necesario sustituir tales piezas o utensilios, por desgastes, roturas o cualesquiera otra circunstancia.

Art. 5.— LA PRIMERA PARTE, queda así mismo facultada, de acuerdo con la concesión que se le ha otorgado, para hacer instalaciones en las casas dedicadas a viviendas o a establecimientos comerciales en el poblado de Polo, cuando así lo requieran los interesados, mediante convenios especiales que celebre con ellos, pudiendo estipularse en los referidos convenios, todas las cláusulas necesarias para garantía tanto del suministro de energía eléctrica, en lo que se respecta a LA PRIMERA PARTE, como en las obligaciones a cargo de los terceros, que tiene su origen en el suministro de la antes mencionada energía eléctrica.

Art. 6.— El suministro de energía eléctrica, se iniciará desde las seis horas de la tarde (6 p.m.) hasta las diez horas de la noche (10 p.m.) excepto los sábados, domingos y días feriados, que durará hasta las doce de la noche;

Art. 7.— Es obligación de la PRIMERA PARTE mantener en buenas condiciones de funcionamiento, todo el equipo necesario para el suministro de energía eléctrica, incluyendo sus redes y demás accesorios;

PARRAFO: Sin embargo LA PRIMERA PARTE no asume responsabilidad alguna por cualquier daño que pueda originarse con el funcionamiento del mencionado equipo y de sus accesorios, excepto cuando pueda imputársele, un hecho intencional generador del daño ocasionado;

Art. 8.— LA SEGUNDA PARTE se obliga a gestionar la exoneración del pago a todo derecho o impuesto, los materiales, que de conformidad con la cláusula cuarta del presente contrato, deberá suministrar a LA PRIMERA PARTE, ya que la

DICHA PRIMERA PARTE, solo pagará a la **SEGUNDA PARTE** el precio a que asciendan dichos materiales, después de hechas las deducciones de lugar por los impuestos que pudieran gravarlos;

Art. 9.— Es entendido entre las partes que cualquier interrupción en el suministro de energía eléctrica, por efecto de descomposición de las maquinarias o cualquier otra causa similar, no compromete, en manera alguna la responsabilidad de **LA PRIMERA PARTE**.

Art. 10.— Las partes convienen en que el combustible a que se refieren las cláusulas cuarta y octava del presente contrato es de 3,650 (tres mil seiscientos cincuenta) galones de gas-oil y 180 (ciento ochenta) galones de aceite anualmente y que la suma para otros accesorios a que se refieren las mismas cláusulas es de RD\$300.00 (trescientos), también anualmente. En el entendido de que estas cantidades pueden ser susceptibles de aumento, de acuerdo con la necesidad comprobada por las mismas partes.

PARRAFO: Es obligación de **LA SEGUNDA PARTE** gestionar la exoneración de todos los impuestos de Rentas Internas o Aduaneros que pueda gravar un generador eléctrico y un motor eléctrico marca “WITTE” que serán instalados en la planta que suministrará la energía eléctrica al poblado de Polo, de conformidad con las cláusulas del presente contrato.

Hecho de buena fé, en dos originales, en la villa de Cabral, común de Cabral, Provincia de Barahona, a los veintiocho días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenticuatro, el cual para su validez y efecto será sometido a la aprobación de los organismos indicados por la Ley de Organización Comunal. Pablo Urbáez, Síndico Municipal.— J. Joaquín Cocco hijo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro; años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández.
Virgilio Hoemelman.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución No 3955, de la Cámara de Diputados, que autoriza la donación de un solar propiedad de la Común de Hato Mayor al Club Recreativo y Cultural "21 de Enero Inc."—G.O.No 7762, del 27 de octubre de 1954.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 3955.

VISTA la Resolución votada por el Ayuntamiento de la Común de Hato Mayor, de fecha 19 de agosto del año 1954, que copiada a la letra dice así:

Núm. 345.

**EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE
HATO MAYOR:**

CONSIDERANDO: que desde el año 1931 esta Corporación cedió al Club Recreativo y Cultural "21 de Enero" Inc., un solar de su propiedad situado en la calle Santo Domingo, esquina Avenida "Presidente Trujillo" para la construcción del edificio de dicha sociedad recreativa y cultural, a fin de cooperar a la realización de esa obra que ha venido a constituir una valiosa conquista para esta colectividad, tanto desde el punto de vista social como del urbanístico, en esta gloriosa Era de Trujillo;

CONSIDERANDO: que es deseo de este Concejo Edificio formalizar la cesión espontánea y gratuita que ha hecho del referido solar para los fines antes mencionados;

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA
LEY DE ORGANIZACION MUNICIPAL**

R E S U E L V E :

Art. 1º— Donar, como en efecto dona, al Club Recreativo y Cultural "21 de Enero" Inc., de esta población, el solar pro-